

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00320

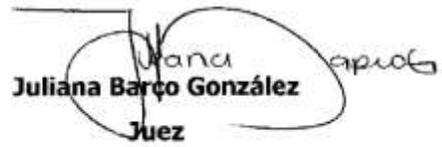
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con el artículo 87 del CGP, informará si conoce lo herederos determinados del causante y si se ha iniciado el proceso de sucesión, evento en el cual procederá según lo informa el citado artículo. En caso de conocerlos allegará la prueba de calidad de herederos como lo prescribe el artículo 86 ibídem.
- Allegará el registro de defunción del causante **ENRIQUE URIBE TAMAYO**, que es la única prueba que puede acreditar la muerte, lo cual pudo ser obtenido por la parte actora a través de derecho de petición.
- Igualmente, informará las razones por las cuales si dirige la demanda contra herederos indeterminados informa una dirección electrónica para efectos de notificación, a sabiendas que conoce la muerte del titular de la misma. En el evento de que no conozca quienes son los herederos indeterminados del causante solicitará su emplazamiento.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en el que se acredite la calidad de la persona que endosó el título valor objeto de cobro, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- De conformidad con el artículo N° 87 del C. G. del Proceso, la parte actora deberá realizar las gestiones tendientes a determinar si se inició o no proceso de sucesión del causante señor **ENRIQUE URIBE TAMAYO**, y así lo manifestara al Despacho.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c43d3ba911f383614d2c01d9951e0432802cd9164472191989c0dbb30a3a1cf**

Documento generado en 19/04/2021 10:32:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 20_ de abril de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.


Secretario